

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo vaya a París en comisión del servicio D. Leonardo de Torres Quevedo, para asistir a las sesiones que ha de celebrar el Comité Internacional.—Página 778.

Otra designando a los señores que se indican para desempeñar los cargos de Auxiliar, Escribiente y Mecanógrafo-Taquígrafo de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Página 778.

Otra disponiendo que el Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico D. Enrique Mesequer y Marín, vaya en comisión del servicio a Leipzig y Praga para asistir al Comité Internacional de la Atmósfera Superior que se celebrará los días 29 de Agosto al 3 de Septiembre.—Página 778.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo instancias presentadas por los Presidentes de las Federaciones Agrarias de Tuy, Vigo, Morrazo y Pontevedra.—Páginas 778 y 779.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de merecimiento de ascenso del Abogado fiscal de término D. Luis Jayme de Torres.—Página 779.

Ministerio de Marina.

Real orden dictando las normas, que se insertan, para el cumplimiento del régimen obligatorio de retiro del personal marítimo.—Páginas 779 y 780.

Otra desestimando instancia presentada por D. Ataulfo Ayala López, solicitando la concesión de una línea de vapores entre los puertos que se indican.—Página 780.

Ministerio de Hacienda.

Real orden trasladando al Portero quinto Francisco Alucirón Triviño al Catastro de la riqueza rústica de la provincia de Córdoba.—Página 780.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente por el cual se separa del servicio al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos D. José Guerrero Estellés.—Páginas 780 a 783.

Otra disponiendo que la Administración española se adhiera a la propuesta de celebrar en La Haya en el próximo mes de Septiembre, una Conferencia de Representantes de las Administraciones postales, y designando para que la representen a los señores que se indican.—Página 783.

Otra nombrando Delegados de la Administración española en la Conferencia Internacional de Radiotelegrafía de Washington a los señores que se mencionan.—Página 783.

Otra declarando jubilado al Portero tercero adscrito a la Estación de Telégrafos de Fuente de San Esteban Adiodato Mateos Arroyo.—Página 783.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta el Portero cuarto José García Llorca.—Página 784.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José Fuertes Alajarín.—Página 784.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 784 y 785.

Otras ídem íd. por el tiempo que tardan en dar a luz y cuarenta días después a los Auxiliares femeninos de Telégrafos que se indican.—Página 785.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando de utilidad pú-

blica los terrenos que se indican, que forman una finca rústica en la ciudad de Mérida.—Páginas 785 y 786.

Otra disponiendo se devuelva a D. Mateo Sánchez Morate Muñiz y a doña Dolores Eirvá Morales, la fianza que constituyó su hijo D. Salvador Sánchez Morate y Eirvá para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Tarancón (Cuenca).—Página 786.

Otra autorizando al Director de la Escuela nacional de Puericultura para instalar en el local ocupado por la Escuela Maternal de Valencia la Escuela provincial de Puericultura.—Página 786.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Páginas 786 y 787.

Otra desestimando instancia de doña María Guadalupe de Llano y Armengol, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Zaagoza.—Página 787.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Molina García.—Página 787.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para corriente trifásica modelo D.—Páginas 787 y 788.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 788.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de la Transjordania (comprendida en el grupo denominado "Diversas Colonias y Protectorados

Eritánicos") al Convenio Postal Universal, firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 789.

Idem que S. A. el Bey de Túnez ha ratificado el Acuerdo firmado en 29 de Noviembre de 1924, para la creación en París de una Oficina Internacional del Vino.—Página 789.

Idem que el Gobierno de Rumania ha ratificado el Convenio firmado el 25 de Enero de 1924, para la *idem idem* de Epizootias.—Página 789.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber solicitado D. Rodrigo de Figueroa y de Torres, Duque de Tovar, la rehabilitación de los Títulos que se indican.—Página 789.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncian-

do que el día 15 de Octubre próximo se celebrará un Concurso de proposiciones libres para contratar la confección y entrega al Gobierno español de 2.333.913 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero último, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta.—Página 789.

Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Anunciando haber sido nombrado D. Félix Placer y Martínez de Lecea Inspector para la persecución del fraude del impuesto de explosivos.—Página 791.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 791.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Administración.—Anunciando que el Ayuntamiento de Frumales, de la provincia de Segovia, acordó conceder la segregación a la Junta administrativa de su anejo Porosillo.—Página 792.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Conservatorio de Música y Declamación.—Enseñanza oficial.—Anunciando que la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1927-1928, quedará abierta en 1.º de Septiembre próximo y se cerrará el 30 del mismo mes.—Página 792.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1 y principio del 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 932.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para que vaya a París en comisión del servicio, por un plazo que no podrá exceder de quince días, al Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres y Quevedo, como miembro que es del Comité Internacional de Pesas y Medidas, para que asista a las sesiones que ha de celebrar a fines de Septiembre próximo el mencionado Comité Internacional, con derecho a viáticos y dietas de 125 pesetas diarias, los días que esté en el extranjero y a 30 pesetas los que esté en la Península, que le corresponden como Académico de Ciencias, de conformidad con el Reglamento para la unificación de dietas, etc., de 19 de Junio de 1924, gastos que se abonarán con cargo al artículo único del capítulo 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 933.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. José de la Fuente y Sintas, D. José Trigueros y Alhama y doña María Victoria Chacón y Montoro, para desempeñar los cargos de Auxiliar, Escribiente y Mecanógrafo-taquígrafo, respectivamente, de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, que determina la base 6.ª de la Real orden número 649 de esta Presidencia, fecha 30 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Núm. 1.000.

Excmo. Sr.: Debiendo reunirse en Leipzig los días 29 de Agosto a 3 de Septiembre próximo el Comité Internacional de la Atmósfera Superior, del que forma parte el Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico, D. Enrique Meseguer y Marín, y a continuación en Praga el Congreso de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, y siendo altamente conveniente para el servicio que el referido Jefe asista a ambos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el mencionado Jefe del Servicio Meteorológico, D. Enrique Meseguer y Marín, vaya en comisión del servicio, que no deberá exceder de veintiséis días, y con derecho a viáticos y dietas, a Leipzig y Praga, para asistir al Comité y Congreso antes reseñados, ostentando en el segundo la representación del Servicio Meteorológico español.

Los gastos que esta comisión origine se abonarán con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 25 de Julio próximo pasado por los Presidentes de las Federaciones Agrarias de Tuy, Vigo, Morrazo y Pontevedra, exponiendo que hasta ahora no ha tenido virtualidad el beneficio del artículo 12 del Real decreto-ley de Redención de Foros de 25 de Junio de 1926, debido a los temores abrigados por los foratarios de que las reclamaciones que entablen para la revisión de las tasaciones de costas en los juicios fenecidos pendientes de

ejecución de sentencia, produzcan nuevos gastos que elevan considerablemente la cuantía de dichas costas, y estimando que la mejor solución para ello sería que la revisión se hiciera, no aisladamente, es decir, una para cada sentencia, sino decretada con carácter general y obligatorio o de oficio, de suerte que quedaran automáticamente sus costas reducidas al 25 por 100 de su cuantía, por lo que suplican que en tal sentido se reforme el mencionado artículo 12, y teniendo en cuenta que la revisión de la parte de costas a que alcanza el beneficio declarado por el artículo 12 de dicho Real decreto-ley, no puede decretarse con carácter general, porque en cada expediente o juicio para dicha revisión habría que estudiar las circunstancias especiales que concurrieran en las costas devengadas, incluyendo o eliminando, según fuera procedente, unas u otras partidas, y que para atender a lo que resulta equitativo y procedente a la pretensión deducida por los solicitantes, basta con que se acuerde que en cada expediente o juicio de los que se encuentren en la situación señalada en el repetido artículo 12, se acuerde dicha revisión, siempre que lo pida el condenado en la sentencia, sin que la nueva tramitación suponga el aumento de gastos en las partidas sujetas a revisión, pero no en el papel sellado, que deberá ser de la última clase, conforme al artículo 11 del mismo Decreto-ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer como aplicación del precepto del artículo 12 del Real decreto-ley de redención de foros de 25 de Junio de 1926:

1.º Que la revisión de las costas causadas en los juicios fenecidos sobre reconocimiento de dominio directo o reclamación de pensiones forales cuyas sentencias estuviesen pendientes de ejecución al promulgarse dicho Real decreto-ley, se practique en cada juicio o expediente siempre que lo solicite por escrito el condenado al pago, cuya revisión comprenderá únicamente las partidas de honorarios y derechos de cuantos hayan intervenido en el respectivo juicio o expediente.

2.º Que la tramitación a que oblige en cada caso la revisión que se pida, sea completamente gratuita, y haciéndose la rebaja mandada en el ya referido artículo 12, sin incluir en ella el coste del papel sellado.

3.º Que los Presidentes de los Tribunales especiales ante quienes se soliciten revisiones de tasaciones de

costas, den cuenta de todas y cada una de las que se practiquen al Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 783.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso cuando le corresponda por antigüedad, conforme al artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, la declaración de merecimiento para el ascenso del Abogado fiscal de término D. Luis Jayme de Torres, formulada por el Consejo fiscal en uso de las atribuciones que le confiere el número 3.º del artículo 22 del mismo Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 131.

Excmo. Sr.: Interesado por el Instituto Nacional de Previsión se renueve la vigencia de la Real orden de este Ministerio de 25 de Febrero del corriente año, dictada a requerimiento de aquel organismo y suspendida su aplicación, a instancias del mismo, en virtud de Real orden de 8 de Abril último y que sean publicadas íntegras las normas establecidas por el Instituto de referencia para el cumplimiento del régimen obligatorio de retiro del personal marítimo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se publiquen a continuación las normas de referencia, dictadas por dicho Instituto, las cuales deberán ser cumplidas por las Autoridades de Marina en todo aquello que con las mismas tenga relación:

1.º Las Cajas expedirán certifi-

caciones acreditativas de que la entidad o patrono por el barco o barcos que se mencione, tiene afiliado a su personal al régimen obligatorio de retiro obrero y está al corriente en el pago de cuotas. Estas certificaciones tendrán validez por un trimestre, a partir de la fecha de su expedición, y en ese plazo el patrono presentará a la Caja colaboradora, Delegación o Agencia en su territorio, el movimiento de altas y bajas habido en su personal, haciendo efectivo el pago de las correspondientes cuotas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a los navieros, armadores o propietarios de buques mercantes para que concierten con las Cajas del territorio a que pertenezca el puerto de matrícula, el cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de retiros obreros, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Deberán efectuar la afiliación y cotización del personal suyo al régimen dentro del trimestre siguiente al del devengo de las cuotas.

b) Cuando llegado el momento de dar cumplimiento a lo obligado en el apartado a) no pudiera hacerse la afiliación o cotización, con arreglo a las disposiciones generales, por falta de los datos necesarios, se consignará en la Caja respectiva la cantidad correspondiente a las cuotas trimestrales por un número de tripulantes igual al de individuos de la dotación normal del buque, comprendidos en el régimen.

c) Estas consignaciones se formalizarán obligatoriamente dentro del trimestre siguiente al de su constitución.

d) Transcurridos los plazos a que hacen referencia las condiciones anteriores, la Caja requerirá a la entidad patronal para que, en el término de quince días, regularice su situación, y transcurrido este plazo sin haberse procedido a la regularización declarará la caducidad del certificado, notificándolo a la entidad patronal y dando cuenta a la Dirección general de Navegación. Esta dará las órdenes oportunas a las Comandancias de Marina y Consules de España en el extranjero, para que no sea despachado el buque.

e) Tan pronto como la entidad patronal subsane el defecto por el

que se anuló el certificado, lo comunicará con la mayor rapidez a la Dirección general de Navegación, para que se levante la suspensión impuesta al buque.

2.º Cuando se presenten casos en que el patrono o entidad no tengan afiliado su personal, puede presentar ante las Autoridades de Marina que despachen el barco, las copias de los padrones de afiliación del personal embarcado, incluso en el régimen obligatorio de retiros, de conformidad con el rol, las que serán recogidas por las Cajas colaboradoras, sus Delegados o Agentes, para extender las respectivas liquidaciones, y en su caso la oportuna certificación al patrono, que utilizará en casos sucesivos.

3.º Las anteriores normas serán aplicables a toda clase de embarcaciones, a excepción de aquellas en que sus tripulantes sean copropietarios de la nave; pero si en algún caso, juntamente con aquéllos, fuese personal a sueldo o a la parte en los productos de la pesca, la afiliación y pago respecto a éstos será obligatoria a los dichos copropietarios, armadores o patronos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Comandantes de Marina. Señores...

Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ataulfo Ayala López, solicitando la concesión de una línea de vapores entre Barcelona y los puertos de Grecia, Rumanía, Turquía y Egipto y pidiendo una subvención por milla recorrida,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer que viendo con sumo agrado todo lo expuesto por el solicitante, no es posible concederle por ahora otra subvención que la que concede el Real decreto de 21 de Agosto de 1925, de primas a la navegación, ya que otra clase de subvención necesitaría un estudio más detenido y la conce-

sión tendría que hacerse mediante concurso público, como se ha hecho con las demás líneas subvencionadas; no obstante, este Ministerio le prestará todo el apoyo moral posible para el establecimiento de la línea de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 428.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en el Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba, por salida a otro destino de Francisco de P. Verdú, que la desempeñaba, como Portero segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Portero quinto, por traslación a su instancia, a Francisco Alucirón Triviño, que lo es de igual clase de la Delegación de Hacienda en la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

P. D.,
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 940.

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Administración del Correo Central con motivo de la desaparición del talonario de la reja cuarta de la mañana del Giro Postal y falsificación de varios giros:

Resultando que en 9 de Septiembre de 1919 el Jefe del Giro de la Administración del Correo Central dió conocimiento al señor Administrador de que el Conserje encargado de la custodia y conservación de los talonarios

correspondientes a cada una de las rejas de imposición había notado la falta del talonario de la reja cuarta de la mañana, con numeración del 601 al 800, de cuya numeración se encontraban en blanco del 744 al 800, habiéndose buscado entre la documentación sin resultado positivo:

Resultando que en vista del oficio referido se procedió a la instrucción de diligencias por la Administración del Correo Central, proponiendo se cite a declarar a los funcionarios y Conserje del Negociado de Giro, manifestando este último que como de costumbre colocó el día 7 de Septiembre los talonarios en sus rejas respectivas, haciéndolo también en la reja cuarta, en la cual no hubo servicio dicho día, notándose la falta al terminar el servicio de la tarde, sin que a pesar de las gestiones realizadas y revisar toda la documentación se pudiese encontrar:

Resultando que por las declaraciones prestadas por los funcionarios del Negociado del Giro no se ha podido comprobar quién sea el autor de la sustracción del talonario, si bien el Oficial D. Juan Elena López hace constar sus sospechas sobre el Oficial D. José Guerrero Estellés por la insistencia en preguntar sobre los giros para Francisco Utrilla, que habían de venir reexpedidos, y revisada la documentación se vió que habían sido pagados cuatro giros reexpedidos para F. Utrilla con la garantía del Oficial D. José Guerrero:

Resultando que al tener conocimiento de estos hechos la Administración del Correo Central dió cuenta al Juzgado y a la Dirección general, dictando con tal motivo la Gerencia un telegrama circular a todas las Administraciones principales en 9 de Septiembre de 1919, ordenando la suspensión de pago y devolución de todos los giros del talonario de la reja cuarta de la mañana del Correo Central, del número 744 al 800, el cual fué recordado en 19 de Noviembre siguiente:

Resultando que, según la declaración prestada en 21 de Noviembre por el Oficial D. José Guerrero Estellés, éste se declara autor de la sustracción del talonario de la reja cuarta de la mañana, operación que realizó en la mañana del 7 de Septiembre al retirarse del servicio, retirando posteriormente de dicho talonario las hojas en las que no se lefa la indicación de la reja, pues conocía la disposición de la Gerencia de 9 de Septiembre suspendiendo el pago de los giros del 744 al 800 de la reja cuarta.

y confiesa haber expedido varios giros, por 1.000 pesetas cada uno, de su puño y letra, dirigidos a Francisco Utrilla, incluyendo las libranzas en los sobres, habiendo conseguido la reexpedición con los dirigidos a Ciudad Real, Valencia, Zaragoza y Valladolid, los cuales fueron cobrados por el referido Utrilla con la garantía del señor Guerrero:

Resultando que también formalizó un giro para el Oficial de Correos don Miguel Gárate, en Barcelona, por valor de 1.000 pesetas, de cuya cantidad recabó la devolución del destinatario de 693 pesetas, que con la diferencia hasta 1.000 pesetas satisfizo una deuda con el expresado Sr. Gárate:

Resultando que en 25 de Octubre de 1919 recibió el Sr. Guerrero Estellés de un remitente un G 22 de un giro de 1.000 pesetas, el cual fué sustituido por el mencionado Sr. Guerrero y expedido con el número 759, siendo pagado en Barcelona por 1.000 pesetas, pero haciéndolo figurar en la documentación de la oficina por cien pesetas, existiendo, por tanto, una diferencia de 900 pesetas, que no consta haya reintegrado:

Resultando que en 27 de Octubre el Sr. Guerrero Estellés extendió la orden de pago del giro número 24 para San Sebastián, consignando el importe por 1.000 pesetas, siendo de cien, cuyo servicio realizó sin ser obligación suya, cuyo error o falta intencionada fué subsanada por sus compañeros y, por lo tanto, no llegó a perjudicar al servicio:

Resultando que D. Francisco Utrilla, que figuraba como destinatario de los giros formalizados ilegalmente por el Sr. Guerrero, solicitó la reexpedición de los giros dirigidos a Valencia, Valladolid, Zaragoza, Ciudad Real y Guadalajara, cuya petición fué atendida por las cuatro primeras principales; pero no por la de Guadalajara, y, en su consecuencia, el señor Utrilla pudo cobrar los cuatro primeros con la garantía del Sr. Guerrero:

Resultando que, además de las 4.000 pesetas a que ascienden estos giros de Utrillas, el Sr. Guerrero formalizó y se abonó al destinatario otro de 1.000 pesetas para el Oficial Sr. Gárate en Barcelona:

Resultando que por haber admitido en 25 de Octubre de 1919 un giro para Barcelona, en el que el impo- nente abonó 1.000 pesetas, y la orden de pago se extendió por esta misma cantidad, que fué la satisfecha al destinatario; pero el Sr. Guerrero cargó

en las cuentas solamente 100, apropiándose de las 900 de diferencia, que con las 5.000 a que ascienden los cinco giros expresados anteriormente, hacen elevar a 5.900 el desfaleo del Sr. Guerrero:

Resultando que al ser detenido el Sr. Guerrero, al siguiente día se constituyó por su padre, D. José María Guerrero Matesanz, el depósito de 4.000 pesetas en el Juzgado de instrucción del Centro (Secretaría de don Rafael L. Pando) en 16 de Noviembre de 1919, para responder de la responsabilidad pecuniaria que pudiera desprenderse para el Sr. Guerrero Estellés en las diligencias administrativas que se instruían contra dicho señor:

Resultando que al tener conocimiento la Gerencia de la desaparición del talonario de la reja 4.ª del Correo Central, dictó un telegrama circular a todas las Administraciones principales, ordenando la suspensión de pagos y devolución de los giros de dicho talonario del número 744 al 800, cuya orden no fué cumplimentada en parte por la principal de Valencia, toda vez que en 28 de Octubre reexpidió a Madrid la libranza 789, llegada el día 22, siendo cobrado su importe por F. Utrilla, con la garantía del Sr. Guerrero, en vez de devolverla a la Gerencia, según orden recibida, si bien ha de hacerse constar la circunstancia de que en dicha libranza solamente se leía la palabra mañana; pero era ilegible el número de la reja; extremo que dió lugar a la reexpedición, en vez de la devolución ordenada, y aunque dicha principal lo trasladó a las subalternas, no acusó recibo a la Gerencia, dando lugar a que ésta se lo recordase en 18 de Noviembre:

Resultando que igualmente se recibieron en las principales de Zaragoza, Ciudad Real y Valladolid las libranzas números 783, 793 y 775, respectivamente, las cuales fueron reexpedidas al Correo Central y cobrado su importe por Francisco Utrilla, con la garantía del Sr. Guerrero, en vez de devolverlas a la Gerencia, cumplimentando la orden de ésta de 9 de Septiembre; pero sin duda por mediar bastante tiempo desde la circular de la Gerencia hasta el 23 de Octubre en que se recibieron las expresadas libranzas, no se tuvo en cuenta en los Negociados respectivos, máxime apareciendo ilegible el número de la reja:

Resultando que en 12 de Febrero

de 1921, el Sr. Juez de instrucción del Centro reclamó a esta Dirección general la remisión del expediente administrativo instruido contra el señor Guerrero, cuyo expediente fué remitido por esta Dirección en 27 de Octubre del mismo año:

Resultando que en 23 de Abril de 1922 se reclamó del Juzgado de instrucción del Centro la devolución del expediente del Sr. Guerrero, sin obtener el resultado apetecido, por lo que se dirigió una Real orden en 24 de Mayo del mismo año al excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la que se solicitaba la devolución de los expedientes:

Resultando que por oficios de 22 de Junio de 1924, 16 de Octubre y 5 de Diciembre de 1925 y Real orden de 16 de Febrero del año 1926 al excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se solicitaba la devolución de los expedientes administrativos instruidos al Sr. Guerrero, sin haber conseguido su remisión:

Resultando que en 14 de Septiembre último, el Juzgado de instrucción del Centro, por oficio de esta fecha, manifiesta haber remitido el expediente instruido contra el Sr. Guerrero Estellés, juntamente con los seis expedientes adicionales, habiéndose recibido en este Negociado en 27 de Septiembre del año último:

Resultando que por D. José María Guerrero Matesanz se constituyó en el Juzgado de instrucción del Centro, en 16 de Noviembre de 1919, un depósito de 4.000 pesetas para responder de la responsabilidad pecuniaria que le pudiera caber al encartado Sr. Guerrero Estellés, y al parecer 2.000 pesetas más para responder de su libertad provisional:

Resultando que al consultar esta Dirección general al señor Juez de instrucción del Centro, por oficio de 14 de Octubre último, si podría disponer de las 4.000 pesetas depositadas en dicho Juzgado para enjugar el déficit producido en los fondos del giro, se contestó por el referido Juzgado manifestando: que dicha cantidad había sido adjudicada al Estado y destinada al pago de costas producidas en el sumario instruido contra el procesado Sr. Guerrero, declarado en rebeldía:

Resultando que de lo actuado se desprende que el depósito de 4.000 pesetas constituido por el Sr. Guerrero Matesanz en el Juzgado de instrucción, lo fué para responder de la responsabilidad pecuniaria contraída al originar un desfaleo en los fondos del giro, habiéndose solicitado del referi-

do Juzgado una certificación de la providencia disponiendo de esa cantidad o copias de cuantas providencias traten de los depósitos del señor Guerrero:

Resultando que según oficio del Juzgado de instrucción del Centro, de fecha 25 de Febrero último, el depósito de 4.000 pesetas constituido por don José Guerrero Matesanz en 16 de Noviembre de 1919 se ordenó por el Ministerio fiscal su ingreso en la Caja general de Depósitos, habiéndose verificado en 9 de Febrero de 1924, según resguardo número 480.933 de entrada y 30.551 del registro a disposición del referido Juzgado y a resultas de la causa instruida al Sr. Guerrero Estellés por estafa, cuyo individuo fué declarado en rebeldía por ignorarse su paradero:

Considerando que por la declaración prestada por el ex Oficial don José Guerrero Estellés, en 21 de Noviembre de 1919, éste se declara único autor de la sustracción del talonario de la reja cuarta, de la mañana, habiendo verificado ésta en 7 de Septiembre, retirando de dicho talonario las hojas en las que no se lefa la indicación de la reja, por tener conocimiento de la orden de la Gerencia de fecha 9 del mismo mes, suspendiendo el pago de los giros de la reja cuarta del número 744 al 800, lo que prueba de una manera indubitada la intención deliberada de apropiarse de los fondos del Estado por este medio punible:

Considerando que el Sr. Guerrero Estellés expidió de su puño y letra siete giros de 1.000 pesetas cada uno, que no cargó en la respectiva cuenta, dirigidos a D. Francisco Utrilla los seis primeros y otro a D. Miguel Gárate, de los cuales solicitó la reexpedición a nombre del Sr. Utrilla, habiéndolo conseguido con los dirigidos a Ciudad Real, Valencia, Valladolid y Zaragoza, siendo cobrados por D. Francisco Utrilla, con la garantía del Sr. Guerrero, exponiendo a sus compañeros a fatales consecuencias toda vez que se trataba de giros falsificados por él mismo y originando un desfaldo en los fondos del giro.

Considerando que valiéndose del cargo que tenía como Oficial de reja, formalizó un giro por 1.000 pesetas para D. Miguel Gárate, en Barcelona, para satisfacer una deuda que tenía con este señor, el cual le devolvió al resto, 693 pesetas,

que dicho Sr. Guerrero le reclamó, apropiándose en su provecho del importe total de las 1.000 pesetas.

Considerando que en 25 de Octubre de 1919, estando de servicio, recibió en reja del imponente un G. 22, con el número 757, por valor de 1.000 pesetas, sustituyendo el impreso presentado por el remitente y haciendo figurar en la oficina de Madrid en la documentación por un valor de 100 pesetas, apropiándose de su diferencia 900 pesetas, las que no restituyó tampoco.

Considerando que el abuso de confianza cometido por este Oficial, al disponer de las libranzas que previamente había sustraído, era muy difícil de evitar, dadas las condiciones en que se prestaba el servicio en aquella época y relativamente fácil de realizar, valiéndose de su situación de encargado de la reja, pero es un hecho que produce indignación general en toda la Corporación, por el descrédito que a ella llevan estos hechos y la exposición de que en ellos apareciera envuelto y sacrificado algún funcionario, que, como la generalidad, fuera honrado y trabajador:

Considerando que las 4.000 pesetas depositadas por D. José María Guerrero Matesanz en el Juzgado del Centro e ingresadas por éste en la Caja general de Depósitos, se hallan afectas al déficit producido en los fondos generales del giro:

Considerando que en 16 de Noviembre de 1919 fué suspendido de empleo y sueldo el Sr. Guerrero Estellés por el señor Administrador del Correo Central, en cuya situación continuó hasta que fué disuelto el Cuerpo de Correos, no habiendo reingresado posteriormente, instruyéndose sumario por el Juzgado del Centro, que le procesó por estafa y le declaró en rebeldía:

Considerando que no habiendo reingresado en el Cuerpo de Correos el Oficial D. José Guerrero Estellés no puede tener efectividad el correctivo de separación a que se ha hecho acreedor; pero debiendo quedar bien determinada la situación de este individuo respecto al Cuerpo de Correos, al que no debe volver a pertenecer.

Considerando que el ex Oficial D. José Guerrero Estellés ha incurrido en siete faltas de carácter muy grave, que afectan a la probidad, señaladas en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico

vigente, que a tenor de lo dispuesto en el 59 y 60 del mismo, deben ser corregidas con una separación por cada una, debiendo confirmarse la suspensión por el tiempo que ha permanecido en ella y oírse en este expediente a la Junta de Jefes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70:

Considerando que habiéndose dado en tiempo oportuno del importe de estos giros sin que previamente se hubiera hecho el cargo correspondiente, forzosamente han de resultar afectados de un déficit los fondos del servicio del Giro por el desfaldo del Sr. Guerrero Estellés, que asciende, según lo actuado, a 5.900 pesetas; pero habiéndose depositado por el padre del interesado 4.000 pesetas a responder de las consecuencias de este expediente, solamente debe atenderse a la diferencia de 1.900 pesetas, reservando reintegrar las 4.000 restantes para cuando la Autoridad judicial estime oportuno prescindir de este depósito y reintegrar a la Dirección general las 4.000 pesetas depositadas hoy en la Caja general de Depósitos:

Considerando que la negligencia en que incurrieron las Administraciones de Valladolid, Valencia, Zaragoza y Ciudad Real al reexpedir a Madrid los giros cobrados por el Sr. Utrilla sería motivo de determinadas faltas administrativas de carácter leve, ya que la circunstancia de ser ilegible el número de la reja en las libranzas correspondientes no les permitió apreciar se trataba de las correspondientes al talonario sustraído, y estas faltas leves han sido perdonadas en distintas ocasiones por esa Dirección general, pero no así la pecuniaria que en su día pueda alcanzarles frente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por el desfaldo cometido, del que se considera autor y responsable directo al Oficial D. José Guerrero Estellés. Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se considere a D. José Guerrero Estellés autor de siete faltas de carácter muy grave, señaladas en el caso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que procede corregir con la separación por cada una de ellas, en total siete separaciones, y que se le confirme la suspensión durante el tiempo que permaneció en esta situación.

2.º Que por estar perdonadas las faltas en que incurrieron las Admi-

nistraciones de Valencia, Valladolid, Zaragoza y Ciudad Real, se les declare exentas de responsabilidad administrativa.

3.º Que para anular el déficit de 5.900 pesetas producido en los fondos generales del Giro por el desfalte del Sr. Guerrero, se ha expedido un libramiento en firme a favor de don Agustín Bret Villaverde, Gerente del Giro, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto, por valor de 1.900 pesetas, previo informe del Negociado de Contabilidad y del señor Interventor crítico en esta Dirección general, y que las 4.000 pesetas restantes se solicite del Juzgado su devolución para ingresarlas igualmente en la Caja de la Gerencia.

4.º Que se cumplimente lo interesado por la Dirección general de lo Contencioso y se comunique al Juzgado del Centro a los efectos que procedan, rogándole que en su día dé traslado de la sentencia del sumario y devolución de las 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 941.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por la Dirección general de Comunicaciones, y la conformidad otorgada por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adhiera la Administración española a la propuesta de celebrar en La Haya en el próximo mes de Septiembre una Conferencia de representantes de las Administraciones postales, con el fin de estudiar la reglamentación del servicio postal aéreo internacional, comunicando esta adhesión a la Oficina internacional de Berna.

2.º Designar para que representen a la Administración española en dicha Conferencia a D. Tomás Díez Frías y D. Antonio Camacho Sanjurjo, Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, y, respectivamente, de los Negociados de Ferrocarriles y Ambulantes y de Servicio Internacional en esa Dirección general; y como Agregado en calidad de Secretario a D. Agustín Ramos García, Oficial primero en el último de dichos Negociados.

3.º Que oportunamente se acrediten

a los tres mencionados funcionarios los viáticos y dietas que les correspondan con arreglo a sus categorías y de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

4.º Que en su día se ponga este acuerdo en conocimiento del Consejo Superior de Aeronáutica, por si estimase oportuno comunicar alguna especial instrucción que deban tener en cuenta los aludidos funcionarios en las deliberaciones de la Conferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 942.

Excmo. Sr.: Acordada la asistencia de España a la Conferencia internacional de Radiotelegrafía que se ha de reunir en Washington hacia el mes de Octubre del corriente año; previa la instrucción del expediente necesario, en el que se hace constar la existencia de crédito para el pago de los gastos que dicha atención origine, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el vigente Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con los preceptos del Reglamento de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se nombren Delegados de la Administración española en la Conferencia internacional de Radiotelegrafía, de Washington, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, don Antonio Nieto y Gil, Jefe de la Explotación, y al Subjefe de Sección del mencionado Cuerpo, categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Profesor de la Escuela oficial de Telegrafía.

2.º Que se declare la comisión conferida a los anteriores funcionarios con derecho al percibo de los viáticos y dietas reglamentarios, percibiendo en el segundo concepto cada uno de ellos dietas de 80 pesetas oro diarias mientras

permanezcan en el extranjero y las de 22,50 por el tiempo que estén en territorio nacional fuera de su residencia; satisfaciéndose el total importe de dietas y viáticos con cargo al capítulo 39, artículo 3.º, concepto 1.º de la sección 6.ª del actual presupuesto de gastos, para lo cual se expedirá un libramiento, a justificar, por valor de 29.000 pesetas, a nombre del Habilitado de esa Dirección general D. Rafael Manzanedo y de Lema. La duración de esta comisión será la de tres meses, quedando autorizados ambos comisionados para percibir el total de dietas que devenguen, aun cuando para cada uno de ellos rebasará el límite que fija el artículo 8.º del citado Reglamento de 18 de Junio de 1924; y

3.º Que se interese del Ministerio de Estado la expedición de los pasaportes diplomáticos correspondientes y la concesión de la plenipotencia necesaria a favor de los repetidos funcionarios, así como el conocimiento oportuno a nuestros Representantes en la ciudad de Washington.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Ministros de Estado, Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 943.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que le corresponda, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Adiodato Mateos Arroyo, adscrito a la Estación de Telégrafos de Fuente de San Esteban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga, por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 2 de Julio último le fué concedida al Portero cuarto José García Llorca, adscrito a la Sección de Telégrafos de Melilla, debiendo contarse desde el día 22 del expresado mes de Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 945.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por fallecimiento de don Francisco Pozo López, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Fuertes Alajarín, excedente de igual empleo desde el 10 de Agosto de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 946.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos

con destino en la Administración principal de Burgos, D. Ricardo Fernández Blanco y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 947.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, D. Joaquín Torquemada Rincón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 948.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del

Cuerpo de Correos, adscrito a esta Dirección general, doña Carmen Felo Casabona, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 949.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 819 de 2 del actual, al Oficial tercero de Telégrafos D. Baltasar García Jordán, con destino en Biescas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huesca.

Núm. 950.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda

prórroga de la concedida por Real orden número 822 de 12 del actual, al Oficial segundo de Telégrafos don Fernando Enciso y Carnerero, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 951.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Antonia García y Martín, con destino en la Estación Sección de León.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de León.

Núm. 952.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en la Estación-Centro de Sevilla, doña Julia Solier y Castilla.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 1000.

Ilmo. Sr.: Vista la petición a la Superioridad elevada por D. José Ramón Mérida, Delegado-Director de las excavaciones de Mérida, sobre que se adquieran por el Estado varios terrenos contiguos al Teatro y Anfiteatro romanos, sitios en dicha ciudad, con objeto de evitar que las construcciones modernas perjudiquen la visualidad de los referidos monumentos y a fin de que puedan continuarse las excavaciones que allí se practican:

Resultando que el dueño de los terrenos adyacentes al Teatro y Anfiteatro romanos de Mérida, D. Carlos Pacheco, cuya compra por el Estado venía gestionándose, manifestó que no podía sostener el precio en que había convenido la venta por diversas razones que al efecto adujo, conforme se determinan en el expediente incoado:

Resultando que el Delegado-Director de las mencionadas excavaciones, con fecha 20 de Abril, se dirige nuevamente a la Superioridad, manteniendo la conveniencia y absoluta necesidad de la adquisición que propuso, describiendo los terrenos que deben ser adquiridos y acompañando un plano en el que se determinan éstos y el lugar en que pudiera levantarse el edificio destinado a Museo de las antigüedades emeritenses:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, atenta al interés arqueológico e histórico que las excavaciones que en Mérida se practican tienen, y con objeto de evitar próximas construcciones, propuso a la Superioridad la declaración de utilidad pública de los terrenos cuya ocupación juzga necesaria para llegar a la expropiación forzosa de los mismos:

Resultando que el Ayuntamiento de Mérida, por conducto del Delegado-Director de las excavaciones mencionadas, ofrece contribuir a la construcción del Museo de las antigüedades emeritenses, bien adquiriendo el te-

rreno para ello o bien costeando el inmueble:

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio, se mostró conforme con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones, manifestando que proceda acogerse al derecho que el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 concede al Estado para adquirir, mediante expediente de utilidad pública, las propiedades particulares:

Considerando que desaparecido el mutuo acuerdo que existía respecto al precio en que habían de ser adquiridos los terrenos de que se trata, por decir el vendedor no serle posible sostener el que había fijado, no queda otro medio para adquirirlos que recurrir a la expropiación forzosa de ellos:

De conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por el interés que para la historia y arqueología patrias tienen las excavaciones que se practican en Mérida, debidas a las cuales han sido descubiertos tan importantes monumentos de antigüedad, como el Anfiteatro, el Teatro y la Basílica romano-cristiana, antigüedades emeritenses declaradas Monumentos nacionales por Real orden de 15 de Diciembre de 1912, por la necesidad de conservarlas, a fin de conseguir nuevos descubrimientos, y por evitar que construcciones modernas próximas impidan la contemplación en toda su grandeza de aquellos monumentos, se declaren de utilidad pública los terrenos cuya ocupación es necesaria, que forman una finca rústica sita en la ciudad de Mérida, que linda: al NE., con el llamado Caaminillo; al O., con otro camino de calle comenzada, y al S., con tierras de la propiedad del Estado, finca que se halla dividida en dos zonas, una al Sur, de 7.196 metros cuadrados, y otra al Norte, de 14.055 metros cuadrados, parcelada para construcciones, haciendo la cabida de las dos zonas un total de 21.251 metros cuadrados, según informe pericial, y siendo su propietario don Carlos Pacheco.

2.º De conformidad con el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 8.º y 9.º del Regla-

mento de 1.º de Marzo de 1912, se incoará el expediente de utilidad pública para la adquisición por el Estado de los terrenos antes indicados, regulándose la expropiación forzosa por la ley de 10 de Enero y Reglamento de 13 de Junio de 1879, aplicable a excavaciones y antigüedades, según dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y con arreglo al cual, se han dictado por este Ministerio diversas Reales órdenes acerca de diferentes casos de compra por el Estado de terrenos necesarios para practicar excavaciones arqueológicas.

3.º Como cabeza del referido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de la finca mencionada, sita en Mérida (Badajoz), cuyos linderos y cabida se han determinado anteriormente, figurará esta Real orden de declaración de utilidad pública de los referidos terrenos.

4.º Esta Real orden y los demás antecedentes se remitirán al señor Gobernador civil de Badajoz para el avalúo y demás trámites que preceptúan la ley de 10 de Enero y Reglamento de 13 de Junio de 1879, vigentes en la materia de expropiación forzosa; y

5.º Se acepta la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Mérida, por conducto del Delegado-Director señor Mérida, determinándose en su día por la Superioridad si aquél ha de satisfacer el importe del terreno donde ha de levantarse el Museo de las Antigüedades emeritenses, o costear su construcción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.001.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Mateo Sánchez Morate y Muñiz, por sí y en representación de su esposa doña Dolores Eiroá y Morales, solicita le sea entregada la cantidad de 1.123,43 pesetas, que como fianza para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Tarancón (Cuenca) había constituido su hijo D. Sal-

vador Sánchez Eiroá, fallecido en 25 de Marzo último:

Resultando que publicada la Real orden de 19 de Abril de 1926 en la GACETA del 6 de Mayo del mismo año, en virtud de la cual se accedió a la devolución de la citada fianza, solicitada por D. Salvador Sánchez Morate Eiroá, donde se hacía constar que aquella fianza se fijaba constituida en la cantidad de 1.192,13 pesetas por error, puesto que el citado Habilitado fallecido solamente depositó la cantidad en metálico de 1.123,43 pesetas, según resguardo número 489 de entrada, número 26 de registro de salida y de fecha 5 de Mayo de 1922:

Resultando que la citada devolución no llegó a realizarse toda vez que no se llevó a cabo la rectificación por el error de copia padecido:

Considerando que acordada la devolución de la fianza por la Real orden citada, por haberse acreditado en el expediente de su razón que no aparecía responsabilidad ni reclamación alguna contra el peticionario D. Salvador Sánchez Morate Eiroá, en cuya mencionada disposición se padeció un error al determinar la cantidad que procedía devolver, que se fijó en la de 1.922,13 pesetas, cuando en realidad sólo importaba el depósito pesetas 1.123,43:

Considerando que como consecuencia de este error no pudo el interesado retirar la citada fianza, falleciendo en dicho interregno, por lo que ahora solicitan de nuevo la devolución de la mencionada fianza los padres de aquél, D. Mateo Sánchez Morales y Muñiz y su esposa, doña Dolores Eiroá Morales, acreditando su cualidad de herederos del causante por testimonio del auto de declaración de herederos, dictado por el Juzgado de primera instancia de Tarancón,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver que se devuelva a D. Mateo Sánchez Morate Muñiz y a doña Dolores Eiroá Morales la fianza que constituyó su hijo D. Salvador Sánchez Morate y Eiroá para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Tarancón (Cuenca), importante en 1.123 pesetas con 13 céntimos, previo el pago del importe de derechos reales, correspondiente a la devolución de la fianza y a la transmisión de la misma por parte del interesado a favor de sus padres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.002.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Nacional de Puericultura para que se autorice la instalación de la Escuela provincial de Puericultura en Valencia, en el local que ocupa la Escuela Maternal de dicha ciudad:

Visto asimismo el informe favorable a este propósito, dado por la Directora del expresado Centro docente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Director de la Escuela Nacional de Puericultura para instalar en el local ocupado por la Escuela Maternal de Valencia la Escuela provincial de Puericultura, bien entendido que las funciones de ambas entidades han de desenvolverse con entera independencia una de otra, sin invasión de facultades ni atribuciones, y sin que dicha instalación perturbe el normal desarrollo del servicio de la repetida Escuela Maternal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.003.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de

cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto;

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Guadalupe de Llano y Armengol, Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Zaragoza, pidiendo ser nombrada para la plaza de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela de Lérida por jubilación de quien la desempeñaba:

Resultando que la solicitante alega a favor de tal aspiración el hallarse en la Normal de Zaragoza "por conveniencia del servicio y a petición propia", en virtud de Real orden de 10 de Junio de 1905, por lo cual cree que después de haber prestado más de veinte años de servicios en el mismo Centro, podría ser trasladada a Lérida por igual motivo:

Resultando que dicha Profesora procede de la Sección de Letras, en la que continúa adscrita, sin haber pertenecido nunca a la de Labores:

Considerando que la petición de que se trata carece en absoluto de base legal, por no existir para el Profesorado, dentro de las disposiciones vigentes, los traslados "por conveniencia del servicio":

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1924, "todas las plazas de Profesores numerarios que queden vacantes en Escuelas Normales y produzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente a concurso de traslado",

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.005.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Molina García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

"La Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de fecha 16 de Septiembre último, desestimó la petición formulada por don Francisco Molina García, en solicitud de ser nombrado Maestro en propiedad por el sexto turno de los determinados en el vigente Estatuto y contra aquella resolución formula recurso de alzada.

El interesado no presentó, al solicitar, documento alguno que justificara su derecho, habiendo con posterioridad acompañado hoja de servicios por la que demuestra que sirvió una Escuela interinamente desde 1.º de Julio de 1926.

El Real decreto de 16 de Abril de 1920 determina que donde estén agotadas las listas de interinos se nombrarán Maestros con carácter transitorio y sin reserva de derecho alguno y el Real decreto de 4 de Junio de 1920 determina asimismo que ingresados en propiedad los Maestros interinos que figuren en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto y quedará definitivamente cerrado el segundo escalafón.

El recurrente, por no figurar en las listas de referencia, no tiene derecho a ser nombrado por el turno sexto, y el Negociado y la Sección proponen se desestime el recurso.

Aparte de los defectos reglamentarios con que el Sr. Molina García ha tramitado su expediente, bien puntualizados en el extracto y nota del Negociado, basta cotejar las fechas de los Reales decretos de 16 de Abril de 1920 y 4 de Junio del mismo año (que regulan los nombramientos de Maestros para el segundo escalafón en concepto de interinos), con la fecha de la instancia del Sr. Molina García, y las de sus servicios como interino para llegar a la conclusión de que el recurrente no puede en manera alguna aspirar, dentro de términos legales, al nombramiento que solicita, porque aquellos servicios, que sólo suman veintiocho días escolares, han sido prestados seis años

después del tiempo en que habían de ser acreditados.

Por lo cual,

Esta Comisión opina que proceda desestimar el recurso de D. Francisco Molina García, confirmando así el acuerdo de la Dirección de Primera enseñanza."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 659.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número 17, solicitando la aprobación del contador para corriente trifásica modelo "D", construcción de la Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft, in Berlin:

Resultando que si bien en las Memorias descriptivas se ha mencionado de las denominaciones cuya aprobación igualmente solicita y que son las que siguen: "D 2/3", "D 2/4", "UD", "TD", "U3D", "C3D", "SD", "OD", "MD", "MSD", "PD", "TMD", "BVD", "UBVD" y "TBVD", la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Madrid, en su informe, propone la aprobación del contador para corriente trifásica modelo "D" y uso de las denominaciones reseñadas, a excepción de las de "BVD", "UBVD" y "TBVD", que por referirse a contadores de energía reactiva, en los que las disposiciones electro-magnéticas que necesitan son diferentes, como las pruebas que con dichos contadores deben realizarse no pueden ser objeto de aprobación, toda vez que no se han acompañado los modelos correspondientes, ni las Memorias descriptivas y planos relativos a los mismos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos que previene la legislación hoy vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador modelo "D", para corriente trifásica.

2.º Que se autorice a la Sociedad A. E. G. Ibérica de Electricidad para el uso de las siguientes denominaciones: "D 2/3", cuando se le emplee para dos fases de red trifásica y el neutro de la misma, o bien en instalaciones de corriente alterna bifásica con neutro (redes de tres hilos); "D 2/4", cuando se le instale en redes de corriente alterna bifásica sin neutro (cuatro hilos); "UD", contador de doble tarifa, estando contador y reloj unidos; "TD", contador de doble tarifa, estando reloj y contador separados; "U3D", contador de triple tarifa, estando reloj y contador unidos; "T3D", contador de triple tarifa, estando reloj y contador separados; "SD", contador con mecanismo de pago previo; "UD", contador con indicador de consumo máximo, con reloj unido; "MD", contador con indicador de consumo máximo, con reloj separado; "MSD", contador con mecanismo registrador de consumo máximo; "PD", contador de exceso; "TMD", contador de doble tarifa, con indicador de consumo máximo.

3.º Que respecto a la autorización para el uso de las denominaciones "BVD", "UBVD" y "TBVD", quede en suspenso en tanto que por el peticionario no se llenen los requisitos indicados por la Verificación oficial de Contadores en su informe y del que queda hecho mención.

4.º Que se devuelva a D. Eugenio Armbruster un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

5.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, en la que se expresará el sistema y modelo a que pertenecen, como asimismo el nombre del alquilador o vendedor.

6.º Que del precitado modelo de contador se envíe un ejemplar a cada una de las Escuelas de Caminos, Canales y Puertos y Central de Ingenieros Industriales; y

7.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que se disponga de tres resistencias inductivas graduables, que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio, o bien de un modificador de fase trifásico y resistencias cualesquiera. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior al 1 por 100, o bien de un solo vatímetro con conmutador-especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores: es decir, se compararán las lecturas de los dos vatímetros o del vatímetro de los que ya se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éstos sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de contadores de electricidad, probando independientemente los dos sistemas monofásicos y ambos a la vez.

3.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precinctos colocados en la verificación en el laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora; que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K,$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de va-

tios-hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará las posiciones de los imanes permanentes del frano Foucault, de los tornillos que atraviesan las ramas inferiores de los núcleos de tensión y regulan el pequeño par suplementario para compensar las resistencias pasivas y de las correderas que resbalan sobre los hilos en forma de bucle, que cierran los circuitos de las espiras colocadas sobre los núcleos de intensidad. Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales. Finalmente el Verificador colocará en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al efectuar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio donde se haya instalado, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Francisco Goyta, de Hospitalet (Barcelona).—Instalación de una debatidora y una galletera para producir baldosines o losetas bastos, como producto obtenido con mezclas de tierras que tiene en su fábrica.

Laborde Hermanos, S. L., de Tolosa (Guipúzcoa).—Ampliación de su fabricación de brocas helicoidales, instalando: Un torno de destalonar simple, dos tornos automáticos especiales para el torneado de conos, una máquina especial para hacer ranuras de brocas, una máquina especial para hacer los despejes de brocas y una rectificadora especial de ranuras de brocas.

Francisco Varga, Calleja, de Madrid.—Instalación del dentado de diente a los flejes para hacer sierra de

enta en todas sus características de fabricación.

Antonio Pont y Pont, de Tárrega (Lérida).—Instalación de unos aparatos para la extracción del aceite de orujo capaces para elaborar 10.000 kilogramos de primera materia cada veinticuatro horas.

Francisco Murciano Moreno, de Arcos de la Frontera (Cádiz).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo.

La Olearia Barbastrense, de Barbastro (Huesca).—Convertir un aparato extractor de una capacidad de cuatro a cinco toneladas en aparato destilador auxiliar, y en sustitución de dicho extractor instalar dos iguales de seis a siete toneladas.

Rovirosa y Segura, de Tortosa (Tarragona).—Instalación de una fábrica de destilación seca de maderas, compuesta de dos retortas de cinco metros cúbicos de cubida, un desalquitranador, un refrigerante, un desalcolizador, un deshidratador de alquitrán, un rectificador de metileno, un descomponedor de acetato de cal, un evaporador de solución de acetato, un lavador de gases y un generador de vapor y bombas.

Establecimientos L. C. H. Sociedad anónima de Barnices, Pinturas y Esmaltes, de Badalona (Barcelona).—Instalación de una máquina de moler colores de tres cilindros de 800 centímetros de largo por 360 centímetros de diámetro.

Severino Castro, de Portas (Pontevedra).—Instalación de un molino harinero en Porrane.

Manuela Gutiérrez Romero, de Fuentes de Andalucía (Sevilla).—Traslado y reforma de su fábrica de harinas "San Gerardo" de Pozo de los Patos a la misma población.

Francisca Pena Cristino, de Cazorla (Jaén).—Instalación de una fábrica de harinas de una capacidad de producción de unos 2.500 a 3.000 kilogramos cada diez horas.

Andrés Martín Vázquez, de Puebla de Guzmán (Huelva).—Sustitución de una de las dos piedras del molino por otro de cilindros, aumentando la producción.

Lázaro Reig y Vives, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias de seda de un telar Cotton de 18 fronturas, destinado a la fabricación de piernas de medias de seda.

Antonio Arrufat y Torres, de Castellón de la Plana. —Ampliación de su fábrica de géneros de punto instalando una máquina tricostosa circular de 17 pulgadas, 1.704 agujas y a ocho juegos para fabricar tejido de fantasía.

Juan Ridaura, de Barcelona. —Instalación de una máquina auxiliar de 20 husos con destino a hacer canillas y dos maquinillas para el movimiento de los lizos en los telares de su fábrica.

Ignacio Esteve, de Valls (Tarragona).—Traslado desde Sentmenat a Valls de su fábrica de tejidos de algodón y sus mesalas, compuesta de 50 telares y la maquinaria preparatoria correspondiente.

Antonio López Caja, de Maguilla (Badajoz).—Instalación en su fábrica

de géneros de punto de cinco máquinas circulares marca Ideal.

Vicençe Francas Vila, de San Hipólito de Voltregá (Barcelona).—Instalación de dos telares para tejidos de algodón.

Homet Perearnau y Compañía, de Barcelona. —Traslado a Sabadell de la fábrica de algodón en rama que tenía establecida en Barcelona la razón comercial Codorniu, Garriga y Compañía.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELERIA

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio la adhesión de la Transjordanía (comprendida en el grupo denominado "Diversas Colonias y Protectorados británicos") al Convenio Postal Universal firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que S. A. el Bey de Túnez ha ratificado el Acuerdo firmado en 29 de Noviembre de 1924, para la creación en París de una Oficina Internacional del Vino.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París notifica a este Ministerio que el Gobierno de Rumania ha ratificado el Convenio firmado el 25 de Enero de 1924 para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Rodrigo de Figueroa y de Torres, Duque de Tovar, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Vega Florida, concedido, según afirma en 1691 a D. Gómez Suárez de Figueroa y cuyo último poseedor fué D. Francisco del Campo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, G del Valle.

D. Rodrigo de Figueroa y de Torres Duque de Tovar, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Quintanilla Flórez, concedido, según manifiesta, en 1651 a don Gabriel Flórez Osorio y cuyo último poseedor fué D. Manuel Flórez Osorio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, G del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

A las once del día 15 de Octubre próximo se celebrará en el despacho del Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, y bajo su presidencia, ante la Junta compuesta del Subdirector primero, Interventor, Abogado del Estado, Tesorero-Contador, un Ingeniero industrial de la Dirección general de Rentas, un Grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y del Jefe del Negociado Central, que actuará de Secretario, un Concurso de proposiciones libres para contratar la confección y entrega al Gobierno español de 2.333.913 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero último, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Las proposiciones se admitirán en este Centro a las horas de oficina, hasta las catorce del día anterior al señalado para el concurso, presentándose en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado o póliga de octava clase, conforme al modelo que también se inserta, acompañadas de un proyecto con el texto, asimismo inserto, y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 10.000 pesetas para tomar parte en el Concurso; resguardo que le será devuelto terminado el acto, si no le fuera adjudicado el servicio, y quedando a responder del compromiso contraído el depósito realizado por el adjudicatario hasta que constituya el definitivo a que se refiere la condición 11, como fianza para el cumplimiento del contrato.

Pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.333.913 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero últimos.

1.º El contratista se obliga a fabricar el papel especial que sea preciso para la impresión de los 2.333.913 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y 15 de Febrero últimos.

oüenta los moldes que sean precisos para su fabricación, los cuales quedarán de propiedad del Estado español.

2.ª El papel será de clase apergamínada, indicando los proponentes la composición de la pasta, garantizando la uniformidad de toda la fabricación. La pasta estará fuertemente refinada, homogénea, totalmente exenta de pasta mecánica y sin carga alguna, limpia de motas y piqueras, perfectamente distribuidas, con un espesor uniforme y sin nebulosidades o desigualdades al trasluz.

Su peso por metro cuadrado será de 80 gramos.

Las cenizas no excederán de 1,5 por 100.

Exento en absoluto de cloro y ácidos libres.

Resistencia a la rotura por tracción, apreciada en el dasímetro Schopper, en banda de 15 milímetros de ancho por 180 milímetros de largo en sentido longitudinal: ocho kilogramos.

Resistencia ídem ídem cuatro ídem en sentido transversal: cuatro kilogramos.

Llevará una marca de agua sombreada con el escudo de España y la leyenda "Deuda amortizable al cinco por ciento", y en las bandas de los cupones otra con la inscripción "Deuda pública de España", estando comprendidas dentro de ellas la estampación de cupones.

La dimensión de los títulos, leyenda, cuadro de amortización y distribución de los cupones será igual al diseño que estará de manifiesto en el Negociado Central de esta Dirección.

2.ª El contratista presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por medio del representante legal que habrá de nombrar en Madrid, a los sesenta días de comunicarle la Real orden encomendándole el servicio, una muestra por duplicado del papel fabricado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación y con las observaciones que estime oportunas la Dirección.

3.ª Los títulos llevarán en el anverso una estampación calcográfica en seco o en húmedo, en cuya composición figurará en lugar preferente el retrato de S. M. el Rey, grabado a buril en talla dulce, con sujeción a una de las fotografías más modernas.

De este mismo retrato y en idénticas condiciones se grabará otro de tamaño adecuado para ser colocado en los cupones.

El escudo de España, las pñetas, el texto y cuantos motivos decorativos se empleen en la composición del mismo deberán ser igualmente grabados en talla dulce, siendo conveniente, para dar mayor garantía y variedad y cierto exclusivismo a valores de tanta importancia, que las orlas y las contraseñas obtenidas del torno geométrico, tanto en línea negra como blanca, y los demás elementos que se coloquen en el grabado general de la plancha, sean de la mayor originalidad posible, evitando que hayan sido empleados en otras estampaciones dando la sensación de ser dibujos repetidos.

Llevará, además, en el anverso una

estampación de fondo con letra microscópica que dirá "Deuda pública de España" repetidamente.

El reverso llevará una estampación litográfica con dibujos, alegorías, figuras y filigranas que deberán cubrir parte de los cupones o en su totalidad, si así conviniera a la composición. El color de esta estampación será el mismo que el de la calcografía del anverso.

Los títulos serán estampaños en planchas nuevas de acero grabadas por el contratista por cuenta suya en las condiciones expresadas, pero quedarán de la propiedad del Gobierno español una vez terminada la tirada, no pudiendo utilizarse más que por la Casa que las haya grabado.

4.ª Los títulos serán encuadernados a la holandesa, con todo el cartón, en tomos de 500, llevando en los

lomos una etiqueta del mismo color que los títulos con la indicación de la serie y numeración de los que comprende.

5.ª El contratista presentará, dentro de los sesenta días siguientes al en que se le devuelva aprobada la muestra de papel, una prueba de los títulos de cada serie por duplicado, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación de la Dirección general del ramo, o con las observaciones que estime convenientes. Dentro de los treinta días siguientes presentará la prueba definitiva por duplicado, y una vez aprobada empezará la tirada para que tenga lugar la entrega de los títulos antes del 1.º de Agosto de 1928.

6.º El contratista se obliga a imprimir, numerar y encuadernar los títulos en la siguiente forma:

NUMERADOS

Amortizable 5 por 100 libre de impuestos.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	VALOR DE CADA UNO	PESETAS NOMINALES
886.067	A	500	443.033.500
288.000	B	2.500	720.000.000
244.100	C	5.000	1.220.500.000
26.600	D	12.500	332.500.000
15.500	E	25.000	387.500.000
8.860	F	50.000	443.000.000
1.469.127			3.546.533.500

SIN NUMERAR

SERIE	NÚMERO DE TÍTULOS	VALOR
Serie A.....	500	500
Serie B.....	300	300
Serie C.....	300	300
Serie D.....	100	100
Serie E.....	75	75
Serie F.....	75	75
	1.350	

NUMERADOS

Amortizable 5 por 100 sujeto al impuesto.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	VALOR DE CADA UNO	PESETAS NOMINALES
520.236	A	500	260.118.000
169.000	B	2.500	422.500.000
144.000	C	5.000	720.000.000
15.500	D	12.500	193.750.000
9.000	E	25.000	225.000.000
5.000	F	50.000	250.000.000
862.736			2.971.368.000

SIN NUMERAR

	NÚMERO. DE TÍTULOS
Serie A.....	200
Serie B.....	200
Serie C.....	150
Serie D.....	50
Serie E.....	50
Serie F.....	50
	700

7.º Cada título llevará 80 cupones con el número del título, el del orden del cupón, del 7 al 86 inclusivos, la serie, fecha del vencimiento e importe del cupón. Cada serie tendrá un color predominante distinto, o sea:

Verde para los de la serie A.

Naranja para los de la serie B.

Azul para los de la serie C.

Siena para los de la serie D.

Amarillo para los de la serie E.

Encarnado para los de la serie F.

El título llevará una numeración impresa y otra trepada. El talón superior llevará también la numeración impresa.

8.ª La entrega de los títulos podrá hacerse por el contratista en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en totalidad, o parcialmente, con tal de que todos queden en poder de este Centro en dicha fecha, y los gastos de embalaje, flete, transporte y acarreo serán de cuenta del Gobierno español.

9.ª La fabricación del papel y tirada de los títulos será intervenida por un funcionario nombrado por el Gobierno español, que presenciara todas las operaciones, incluso la inutilización del papel o de los títulos que se invaliden, empleando para ello la destrucción por el fuego o su conversión en pasta, para lo cual se llevará una cuenta del número de hojas inutilizadas para que con (con) las empleadas en los títulos útiles resulte el total de hojas elaboradas.

10. El Gobierno español abonará al contratista por el papel especial, impresión, numeración impresa y trepada y encuadernación, en la forma indicada, la cantidad en que se adjudique el servicio, dentro de los dos meses siguientes al en que el contratista haya entregado en la Agencia del Banco de España en Londres, con el correspondiente inventario por duplicado (uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas) el papel sobrante, los moldes y planchas que se hayan usado para la elaboración del papel y tirada de los títulos. Asimismo abonará los gastos de embalaje, fletes, seguros, transporte y acarreo, con arreglo a la cuenta justificada que el contratista presente.

11. El contratista otorgará la correspondiente escritura dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo, adjudicándole el servicio, en la cual se hará constar el

resguardo de la Caja general de Depósitos, comprensivo del depósito del 15 por 100 de la suma total a que asciende el contrato (calculada en pesetas si la adjudicación se hubiese hecho en otra clase de moneda), constituida a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas; depósito que le será devuelto cuando se dé por terminado el servicio satisfactoriamente.

Los gastos del anuncio del concurso, del otorgamiento de la escritura y su primera copia en forma legal, así como los impuestos que se deban satisfacer por razón del contrato, serán de cuenta del contratista.

12. El contratista se obliga a nombrar en Madrid su representante con poder bastante para recibir o comunicar a la Dirección general cuantas observaciones sugiera el cumplimiento del contrato.

13. La falta de cumplimiento, por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones estipuladas dará lugar a la rescisión del contrato, incautándose la Administración de los moldes y planchas, inutilizándose el papel y títulos elaborados y de la fianza por los daños causados al Estado español, y sin derecho por su parte a exigir nada por los trabajos realizados.

14. Las proposiciones suscritas por Casas extranjeras acreditarán tener sus fábricas en condiciones de confeccionar los títulos en los términos exigidos en este pliego y su situación financiera al corriente, mediante la presentación del balance y certificados expedidos por las oficinas capacitadas para ello y visadas por el Cónsul de España, quien certificará a su vez de que los documentos están expedidos por los Centros o dependencias competentes.

Las suscritas por fabricantes españoles justificarán el mismo extremo con el recibo de contribución del último trimestre y con certificación expedida por el Ingeniero industrial Jefe al servicio de la Hacienda en la provincia donde el proponente tenga establecida la industria.

15. La entidad a la que se adjudique el servicio deberá realizarlo por sí, siendo nula la cesión que a favor de otra pudiera realizarse antes o después de firmada la escritura.

16. Todas las cuestiones que se promuevan por razón de incumplimiento de contrato o interpretación del mismo se resolverán por la Administración activa y por la Contencioso-administrativa, ventilándose, por tanto, en esta Corte y formando parte de este contrato los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Modelo de proposición.

El ..., o los que suscriben, domiciliados en ..., enterados del Real decreto de 19 de Enero último y del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, considerándose capacitados para la fabricación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1.º de Enero y

15 de Febrero de 1927, por tener los elementos necesarios para ello, como lo acredita la certificación adjunta, proponen la realización del servicio a razón de ... (la clase de moneda del país en que estén domiciliados los proponentes) el millar de títulos, en el plazo y condiciones exigidas en el expresado pliego, acompañando el resguardo de la Caja general de Depósitos que justifica el de las 10.000 pesetas a que se refiere el anuncio del concurso.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 del mes corriente, ha sido nombrado Inspector para la persecución del fraude del impuesto de explosivos a tenor de lo establecido en el artículo 33, párrafo cuarto del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1917, D. Félix Placer y Martínez de Lecea, vecino de Ozaeta, Ayuntamiento de Barrundia (Alava).

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El Director general, P. D., Eduardo de Illana.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 69.

I.—Peticionario: D. Manuel Feu Marchena, vecino de Ayamonte (Huelva), como Gerente de la Compañía "Feu Hermanos".

II.—Clase de industria: Pesca, fabricación de conservas de pescados, salazones y guanos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 350.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

Número 70.

I.—Peticionario: D. Domingo Vázquez Barroso, vecino de Ayamonte (Huelva).

II.—Clase de industria: Pesca de Sardina con tarrafa y fabricación de talazones.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 370.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito, y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Agosto de 1927.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Segovia participa que el Ayuntamiento de Frumales acordó conceder la segregación a la Junta administrativa de su anejo Porosillo, de conformidad con lo determinado en los artículos 16 del Estatuto municipal con relación con los 16, 17 y 18 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1927-1928.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1927-1928, quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.º La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las nueve las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.º A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.º Para matricularse y ser inscritos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

4.º Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto o de cualquiera asignatura de las de Instrumentos, requiere tener aprobados los cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

5.º Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscritos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín y Piano, si toman parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtenga les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

6.º Conforme el artículo 83 del Reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

7.º A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen con asignaturas o cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

8.º Salvo casos de enfermedad plenamente justificados a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

9.º Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción 2.º son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de 15 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla.

Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—Por el Director, Pedro Fontanilla.